



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25 **REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN** **DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985 de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Está constituido por el aprovechamiento especial, siendo su objeto la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Se hallan solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia.*
- b) El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.*
- c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.*
- d) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.*

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria 58/03, de 17 de Diciembre.



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/03, de 17 de Diciembre.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie, cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las liquidaciones de las tasas tributarias serán satisfechas en el momento de concesión de la licencia, anulando el procedimiento de concesión el impago de la tasa establecida.

3.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACIÓN	EUROS
A) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por ml. y día. €	0,50
B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por ml. y día. €	2,00
C) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por ml. y día. €	0,50
D) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por ml. y día. €	1,00



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

4.- Normas de aplicación:

- a) *Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.*
- b) *Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.*
- c) *Las cuantías establecidas en la Tarifa se verán incrementadas un 30% cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.*

HORARIO

Artículo 7º.-

El horario establecido por esta Ordenanza es el siguiente: de 10:00 a 24:00 horas para su apertura y cierre.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 8º.-

- 1.- *Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período autorizado.*
- 2.- *Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 200 por 100 del importe de la tarifa.*
- 3.- *Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.*
- 4.- *En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.*
- 5.- *No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.*



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

- a) *Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.*
 - b) *La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro Municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.*
- 6.- *Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.*
- 7.- *Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 por 100 de la tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.*
- 8.- *Esta tasa es independiente y compatible, en su caso, con la correspondiente tasa por ocupación de los terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º.-

1. *De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.*
- 2.- *Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.*

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.
- 3.- *Según la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana está prohibida la venta de ningún tipo de alcohol y tabaco.*



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

DEVENGO

Artículo 10º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 11º.-

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.*
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.*
- 3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.*
- 4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.*
- 5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del siguiente día hábil, siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.*

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.